

Rad 2022-00359

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 19 de diciembre de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario

INTERLOCUTORIO No. **05**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Divorcio Matrimonio Civil promovido a través de apoderada judicial por la señora YOLANDA DEL CARMEN PERLAZA CAICEDO en contra del señor FERNANDO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ.

Para resolver, se considera:

La función pública de administrar justicia que constituye la jurisdicción, tiene por límites el territorio y la competencia. En cuanto al territorio, la ley procesal civil se aplica dentro del territorio Nacional, esto es, dentro de los linderos señalados en el artículo 101 de la Constitución Nacional. A través de la competencia se sabe exactamente a cuál de los funcionarios que tienen jurisdicción le corresponde conocer de determinado asunto, cuál Juez debe administrar justicia frente a un caso concreto.

La regla de competencia por el factor territorial para conocer del presente litigio la otorga el numeral 1° del artículo 28 del C. General del Proceso, que textualmente cita:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **EL JUEZ DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO...**”

(negrilla y subrayado y mayúscula fuera de texto original)

De las pruebas arrimadas a esta actuación se establece que la demandante tiene establecido su domicilio en Orebro-Suecia-Hoglunda Gatan 37 y el demandado lo tiene en la carrera 29 F No 4-63, barrio Los Almendros en Palmira-Valle, no encuadra al sub lite la regla de competencia territorial establecida en el numeral 2° del artículo 28 del C. G.P, habida cuenta que no se da ninguno de los presupuestos contemplados en la precitada norma, pues, los citados cónyuges contrajeron matrimonio en esta ciudad y la demandante no conserva el domicilio común anterior al matrimonio, ni siquiera el demandando a pesar de que tiene establecido su domicilio en Colombia, circunstancia que conlleva a aplicar el fuero general de

Rad 2022-00359

competencia, establecido en el numeral 1° del artículo 28 de la misma norma, de acuerdo con el cual en los procesos contenciosos, es competente para conocerlos el juez del domicilio del demandado, quién en este caso concreto lo tiene Palmira-Valle, por lo que es allí donde han de remitirse las presentes diligencias para que conozca el Juez Promiscuo de Familia Reparto de ese Circuito judicial.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 90 ibidem, se debe rechazar la demanda por falta de competencia y enviarla con sus anexos al Juez Promiscuo de Familia- reparto – de la ciudad de Palmira-Valle, para que avoque su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

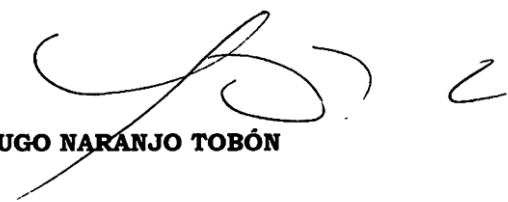
1º) DECLARAR que este despacho carece de competencia territorial para conocer el presente proceso Verbal Divorcio Matrimonio Civil promovido a través de apoderada judicial por la señora YOLANDA DEL CARMEN PERLAZA CAICEDO en contra del señor FERNANDO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ.

2º) REMITIR, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, el presente expediente al Juzgado Promiscuo de Familia – Reparto – de la ciudad de Palmira-Valle, para que asuma su conocimiento. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

Rad 2022-00359

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 03
HOY, 04 DE ENERO DE 2023, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0884aa8ade1ada6941f9d27d118ca9c05b88504d41f1b8c2fdddcc36e813003b
Documento generado en 03/01/2023 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>